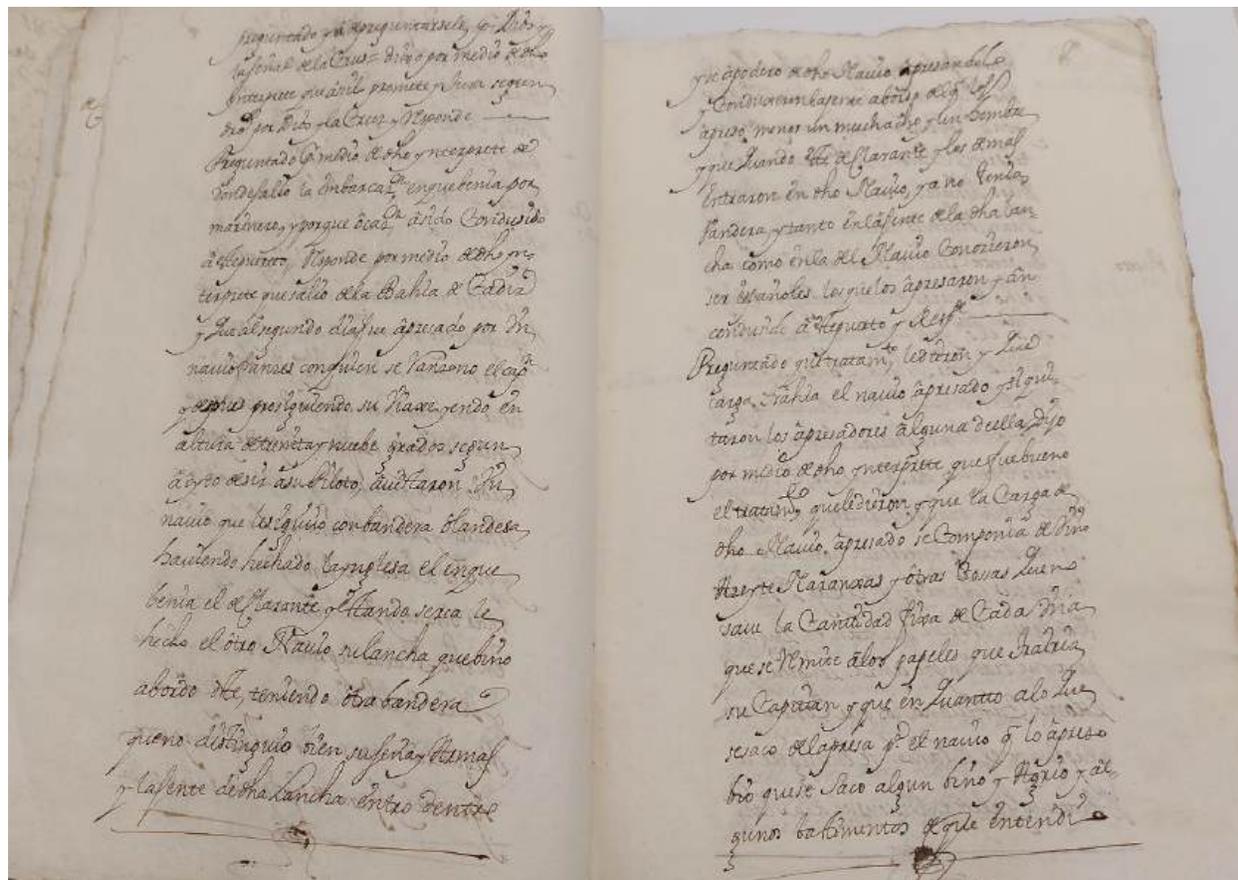
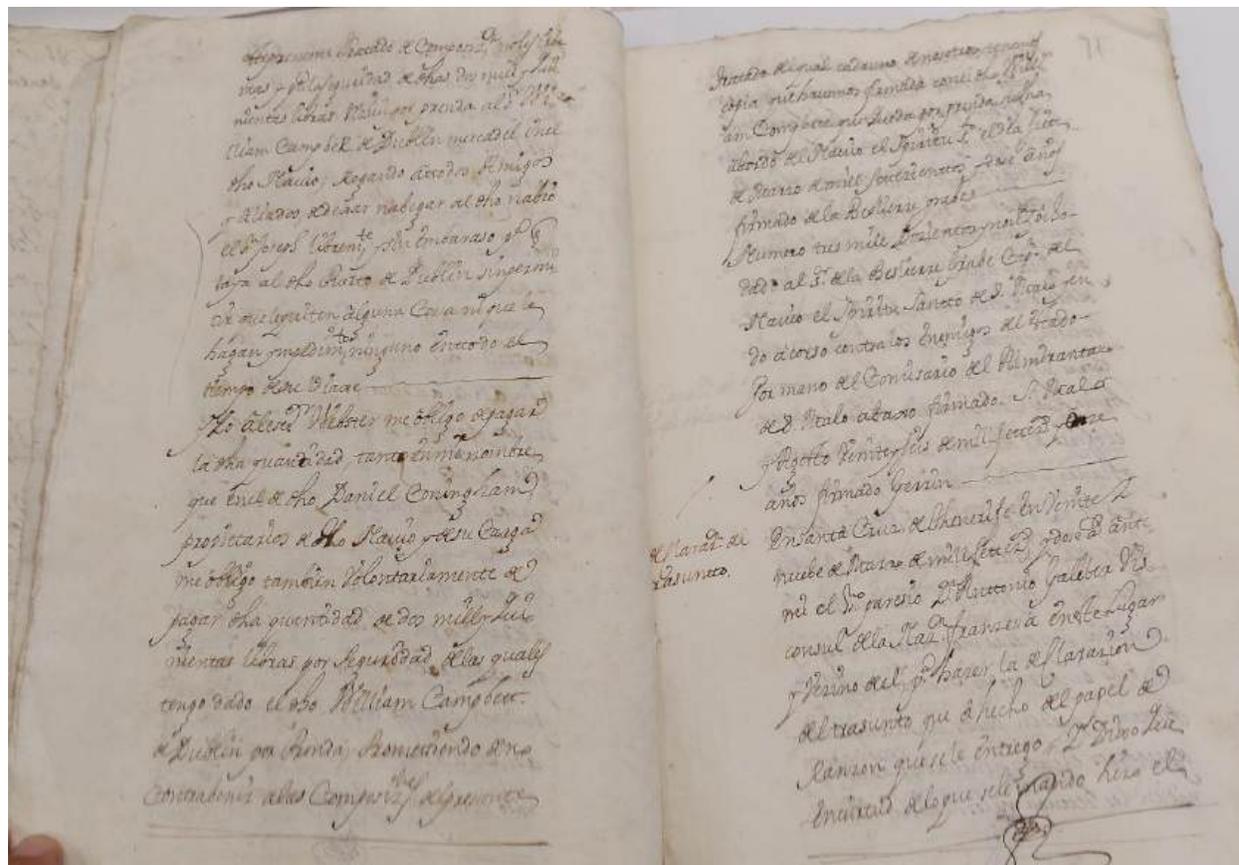
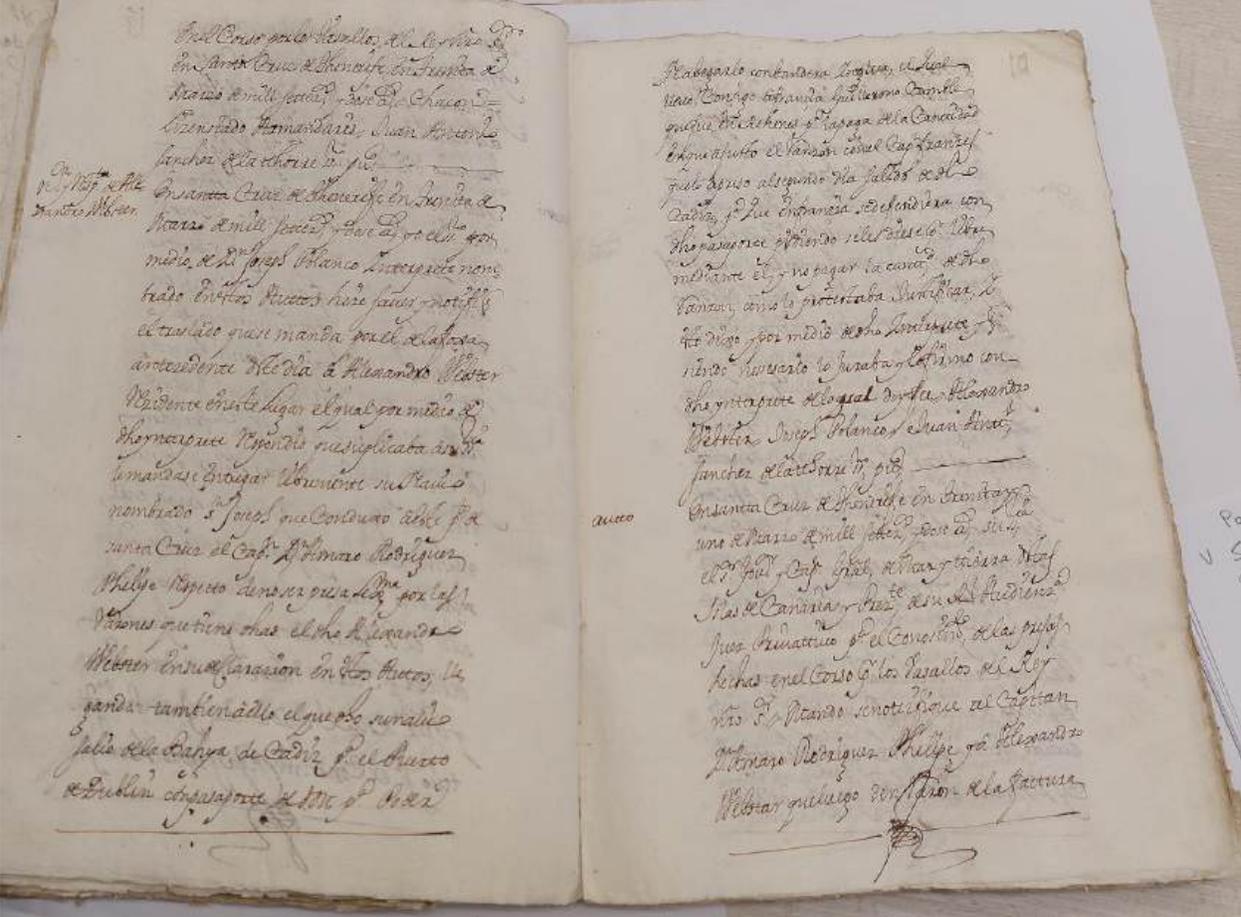
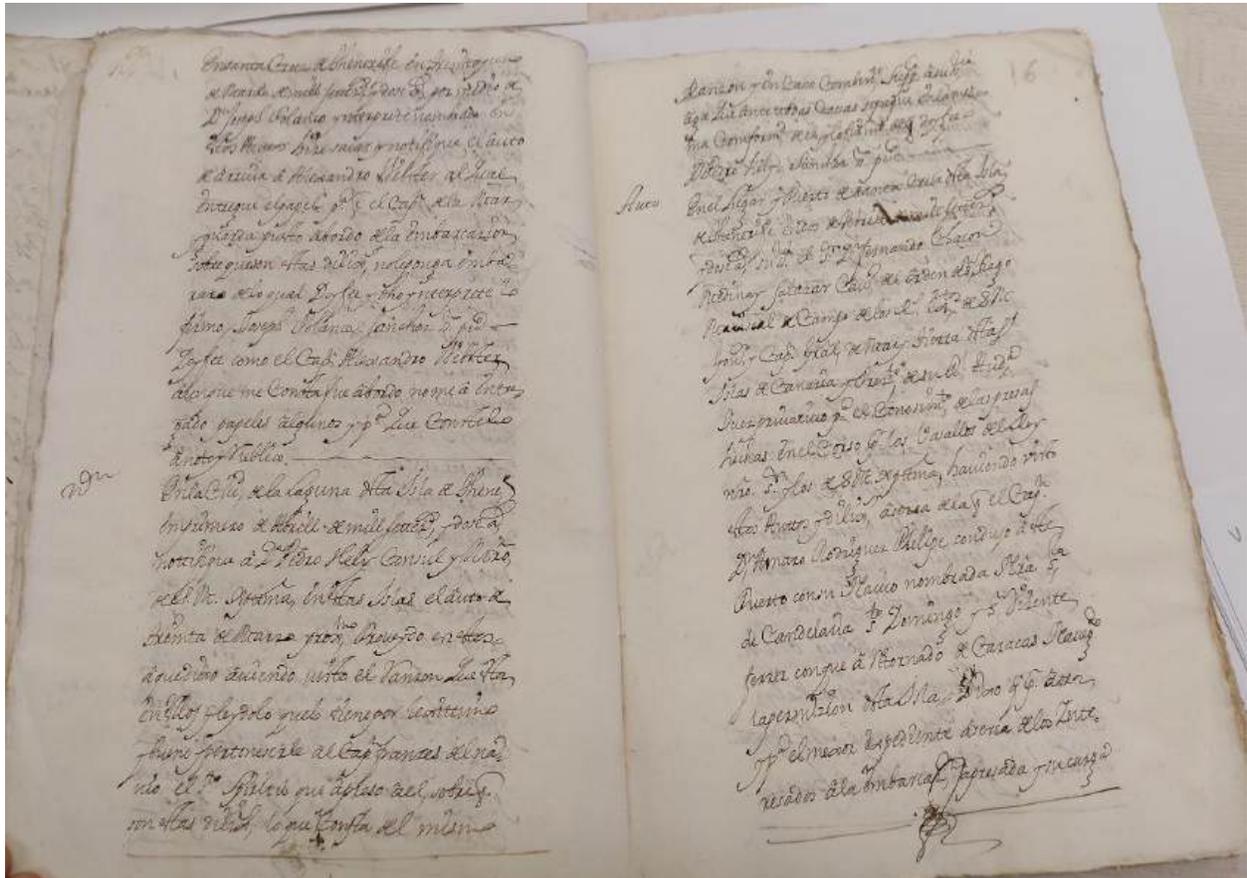


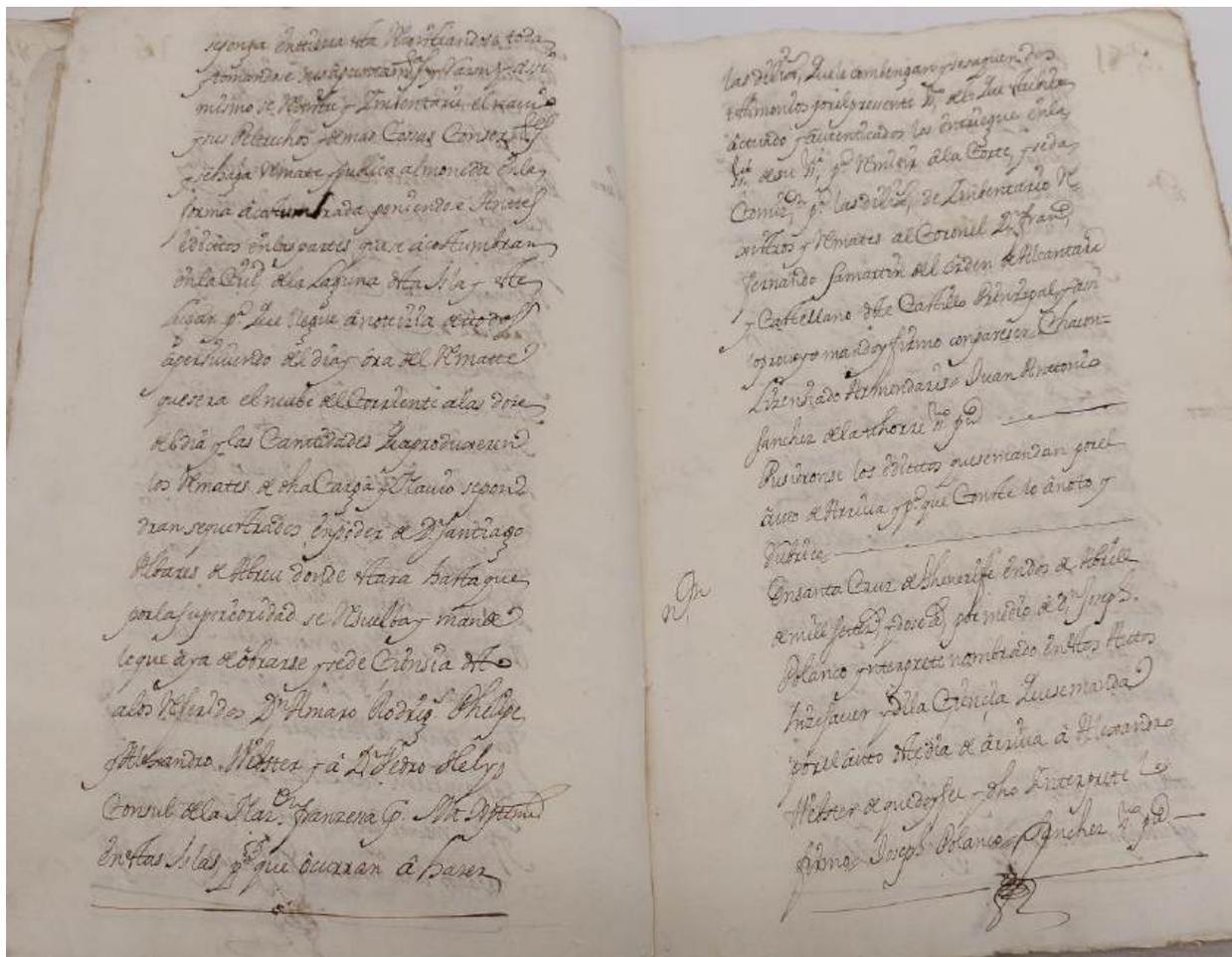
Entraron en el navio y anorriaban
una tanta cantidad de la lancha como
en la del navio consideraron sea Españoles
los quales apuraron para Contrabando entre
ellos y el Puerto
Preguntado que hacian, respondieron que
carga hacia el Navio apurado y el que
taron los apurados alguna veilla por
por medio de otro interprete fue el que
quedaron fuebiene y que la carga se
componia de vino fuerte blanco y na
varnos y algunas azotunas que no se
distinta mirate las cantidades de cada
una y fue el nombre de los papeles fue el
Cap. del navio apurado entrego al cap.
que lo apuro y fue solo el nombre que
tomaron de la chapera los apurados
algun vino y agua y cosas que sirven
necesarios para el mantenimiento, y que en
medio de un factor, pero considero
tara quanto viene, y responde que se dio
y la cantidad de cesuram, que se dio lo
hizo - que el navio de Encargado
Chaton de Amadoris, Renasque
Hall, Joseph Bolance, Anamí Juas
fueron fanchos de la Horte de pu
El que Encargado de la Horte fue
anunciada a un hombre de la mente
nada en la declaracion del Cap. apurado
que se dio un marinero del navio apurado
y preguntado por medio de otro interprete
como se llama donde es de la Horte fue hered
tiene que ocupacion hacia en el navio
y que el nombre profeso, responde por
medio de otro interprete que se llama de lego
Whalon, que es vecino en Lalandia
y que es de edad de treinta y dos años poco
mas o menos, que la ocupacion que hacia
en el Navio apurado era de marinero
y de los Catolicos Romanos y que
Preguntado por medio de otro interprete
promete y jura de la verdad en lo que se lea

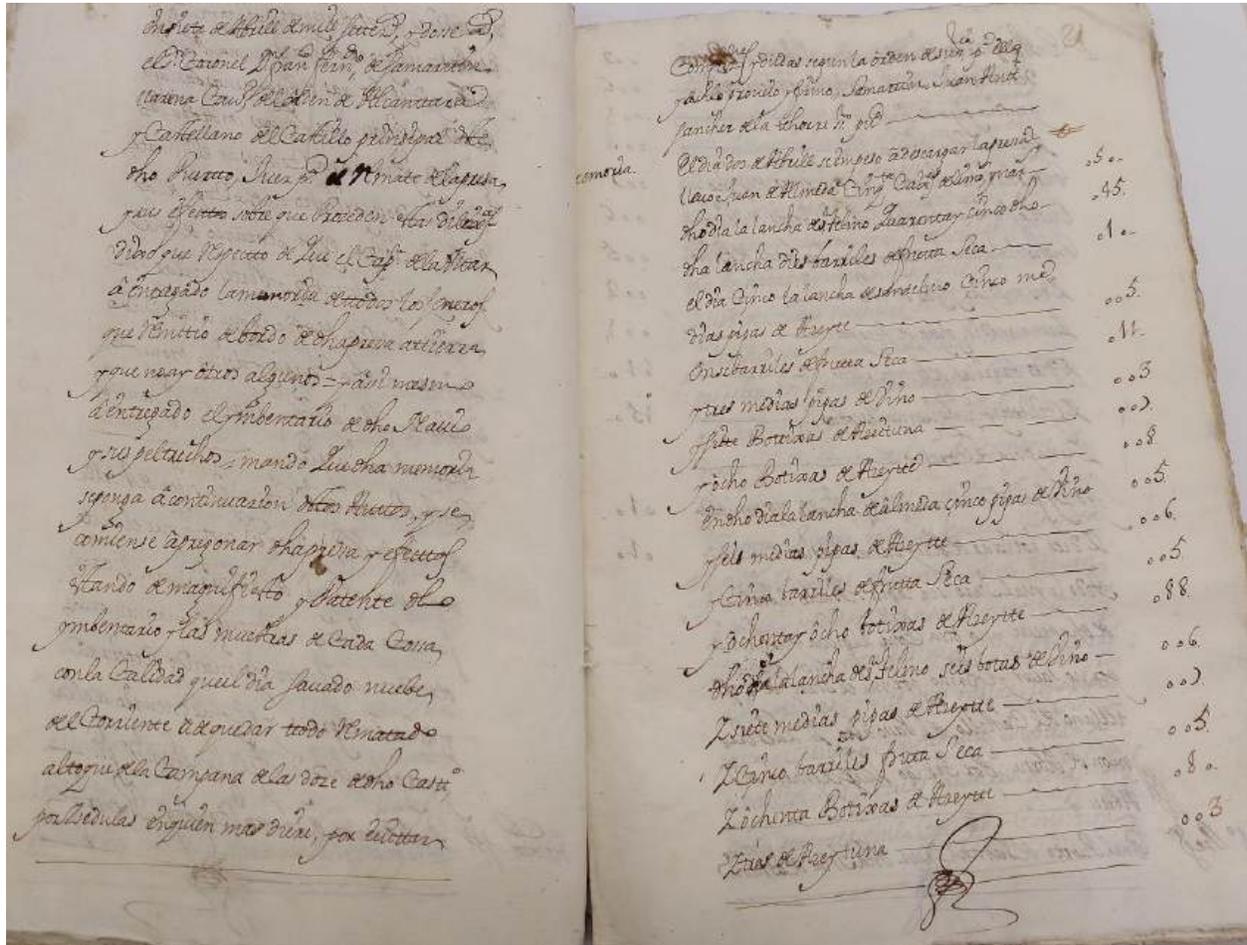


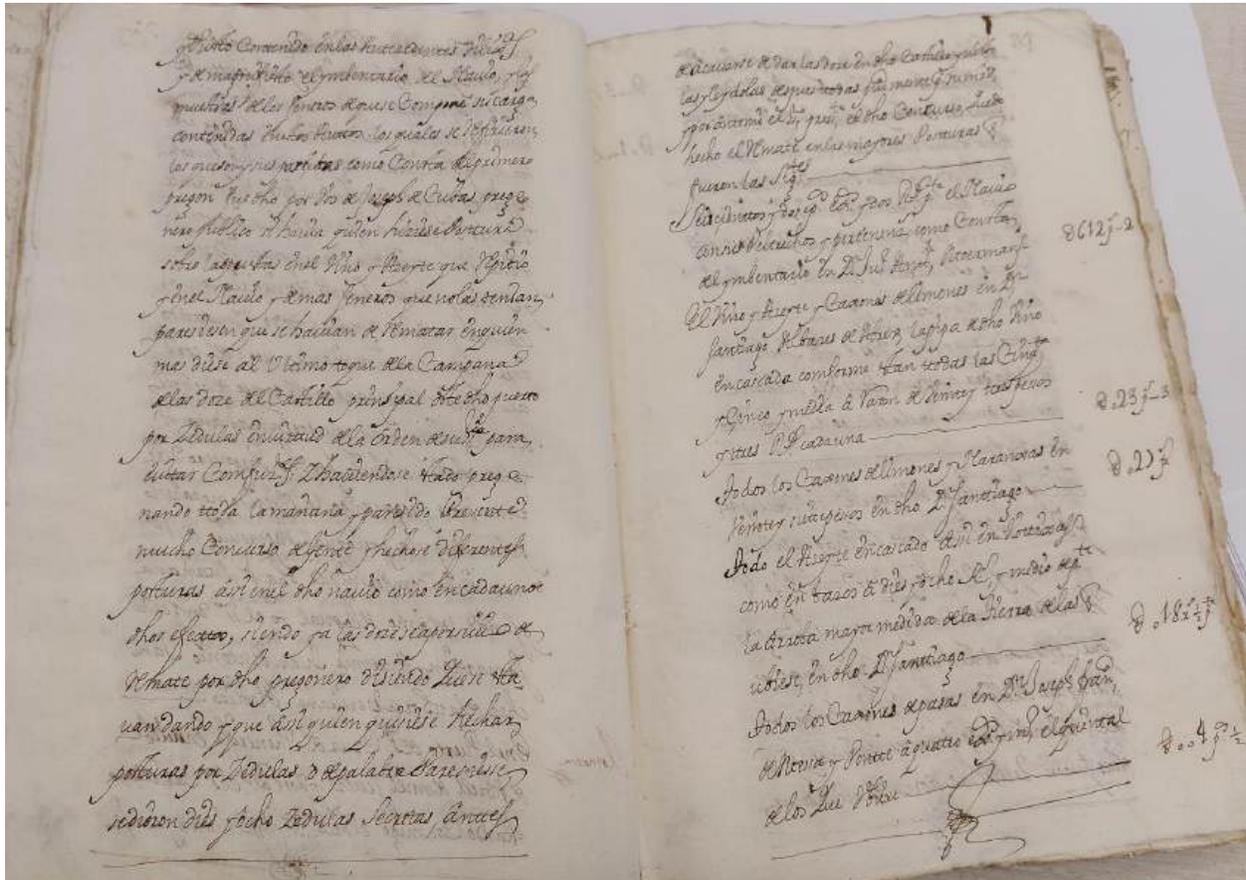


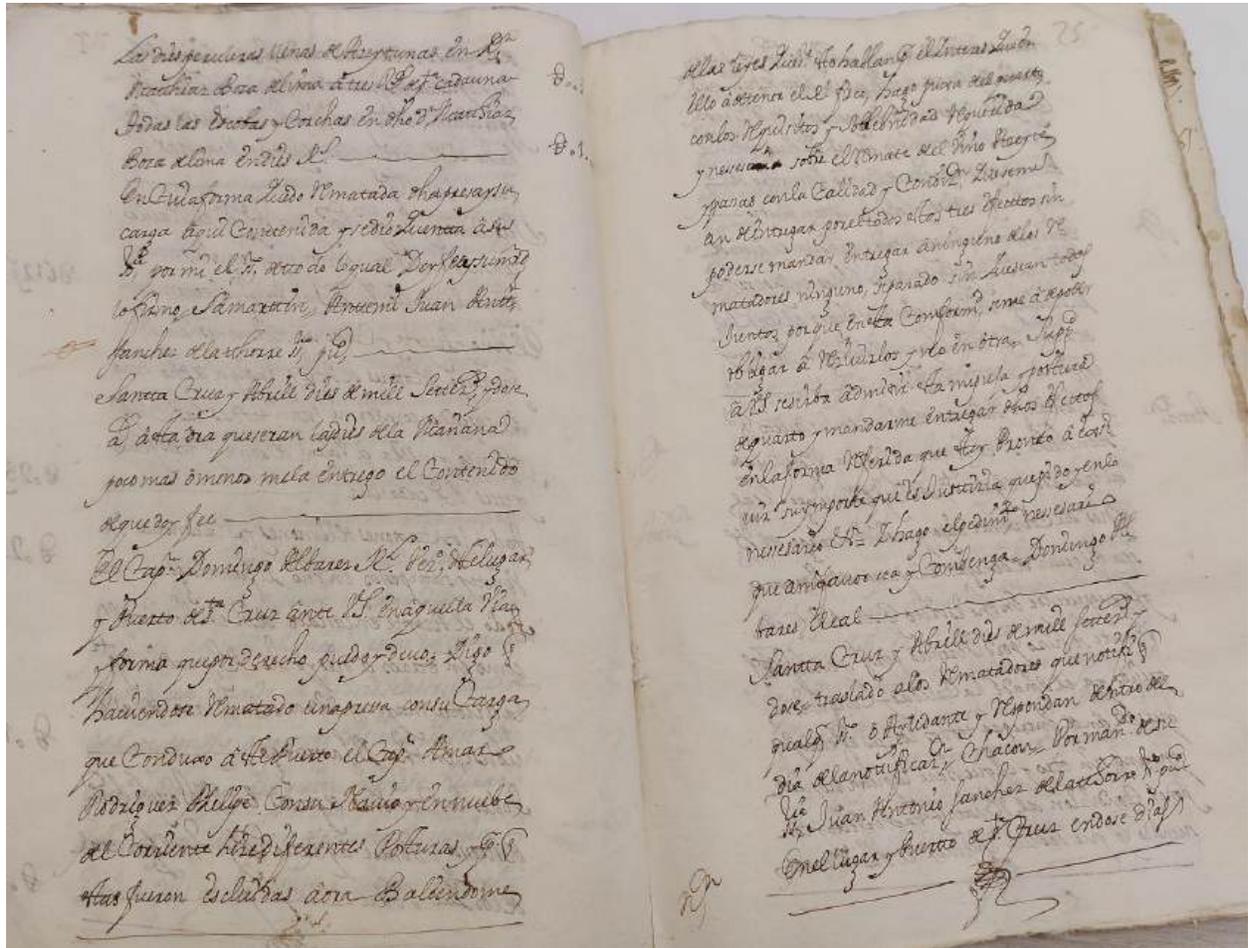


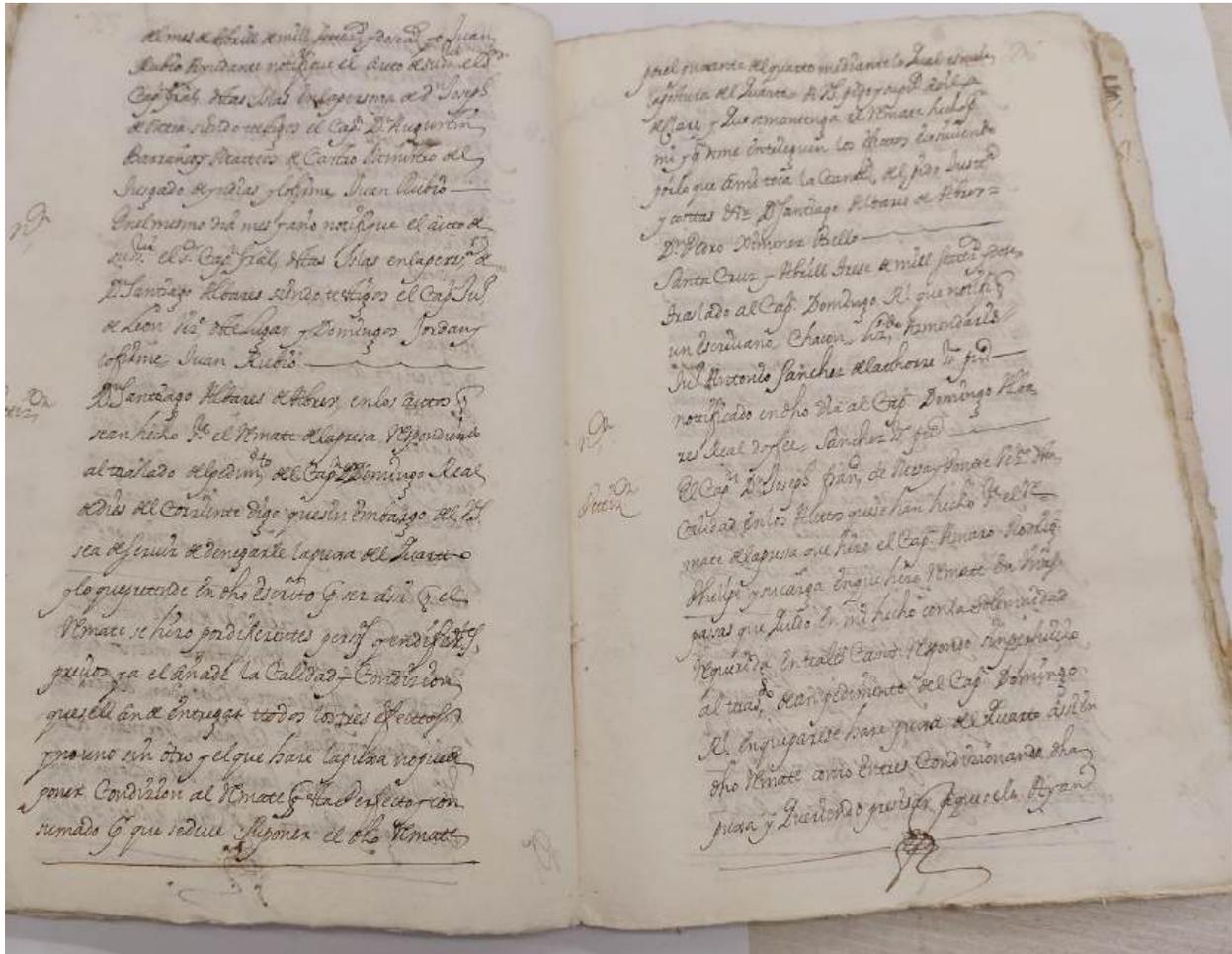


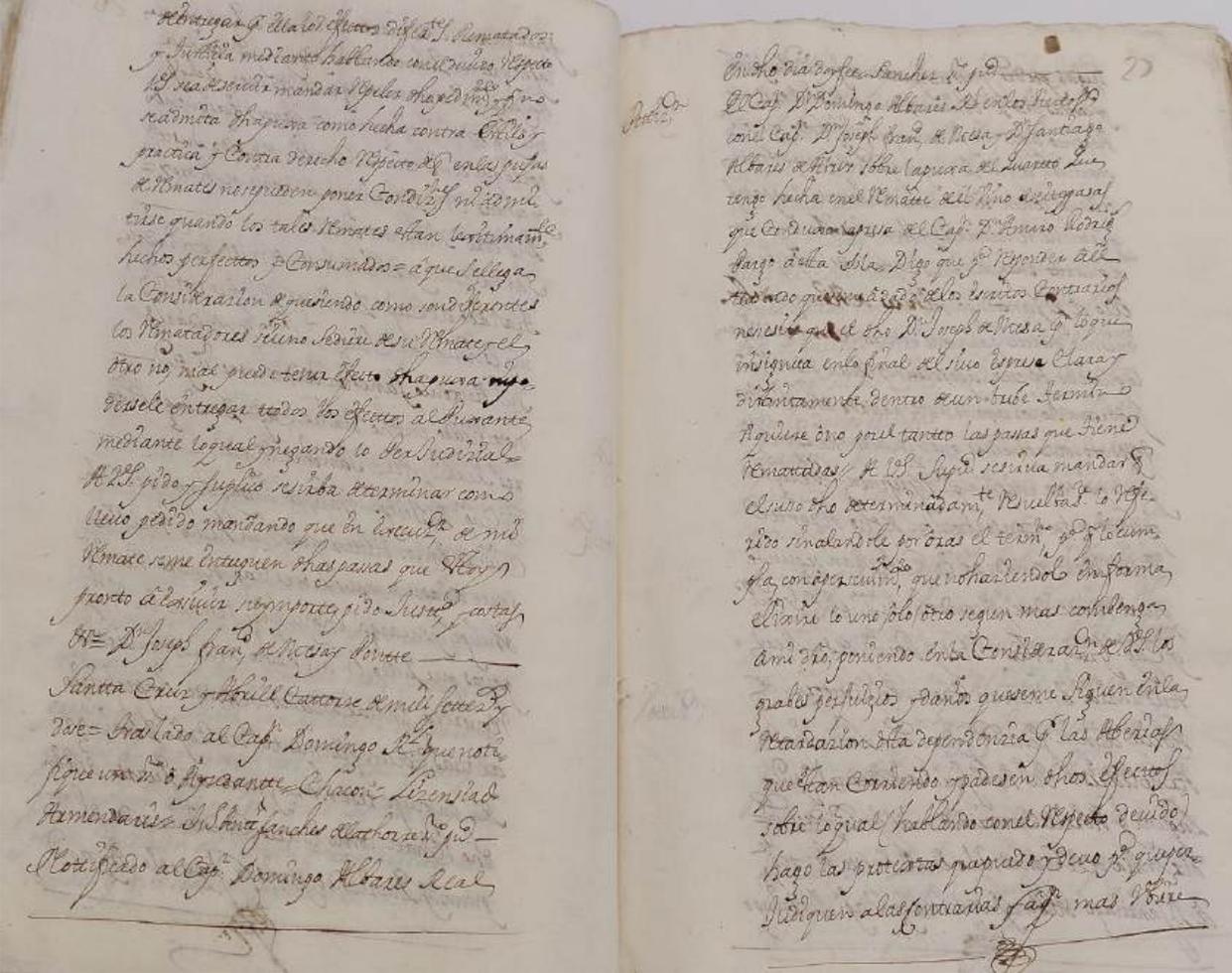


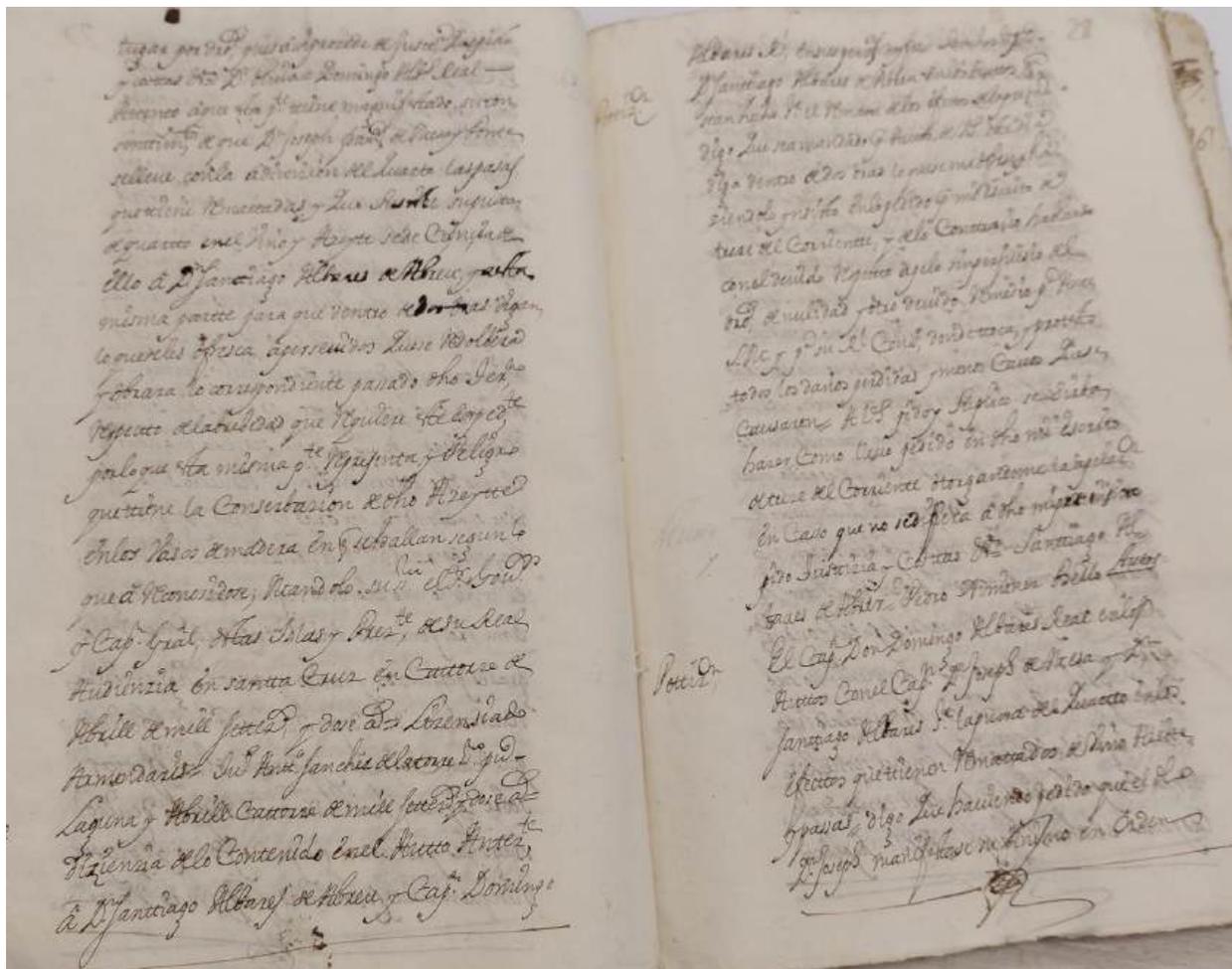


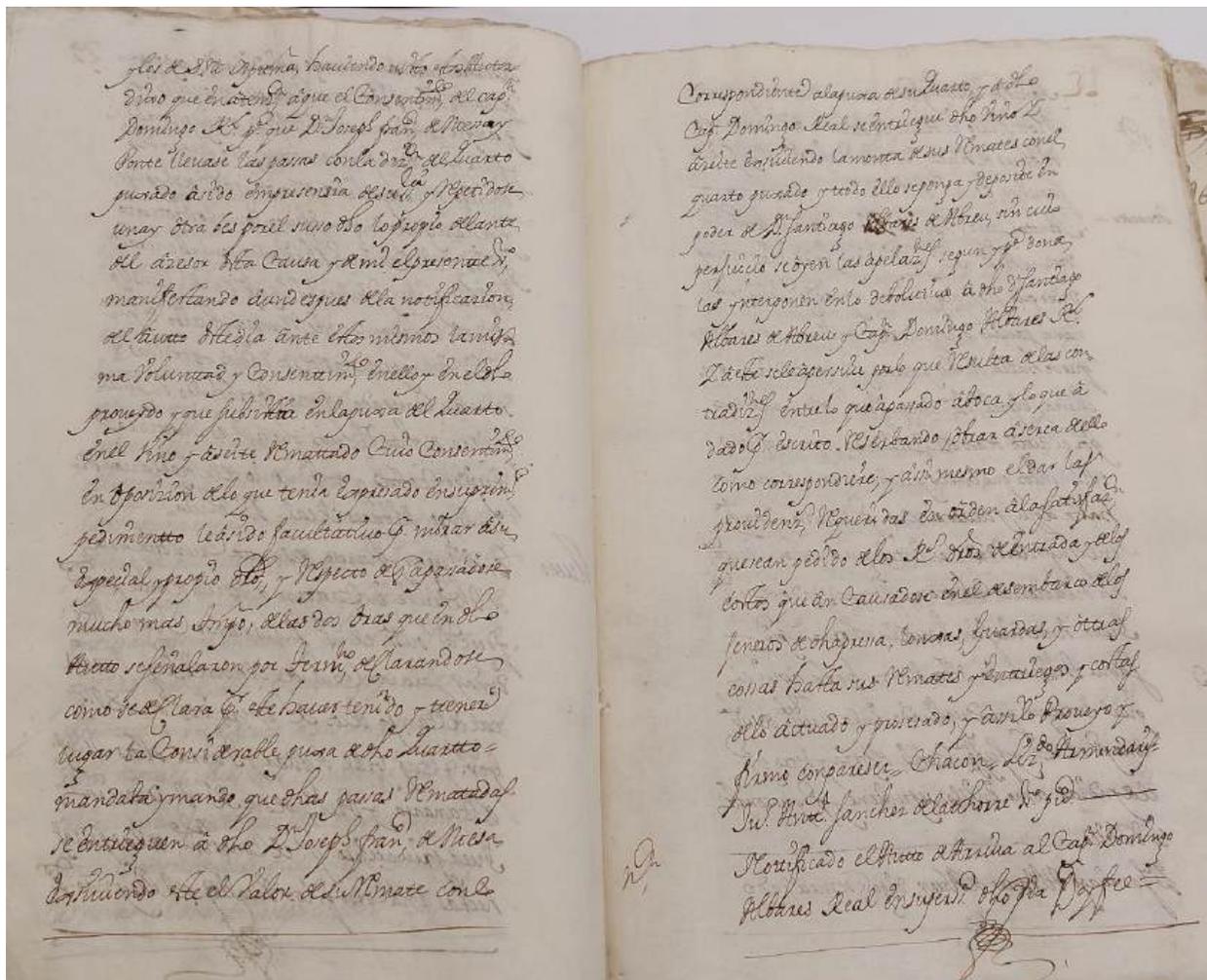










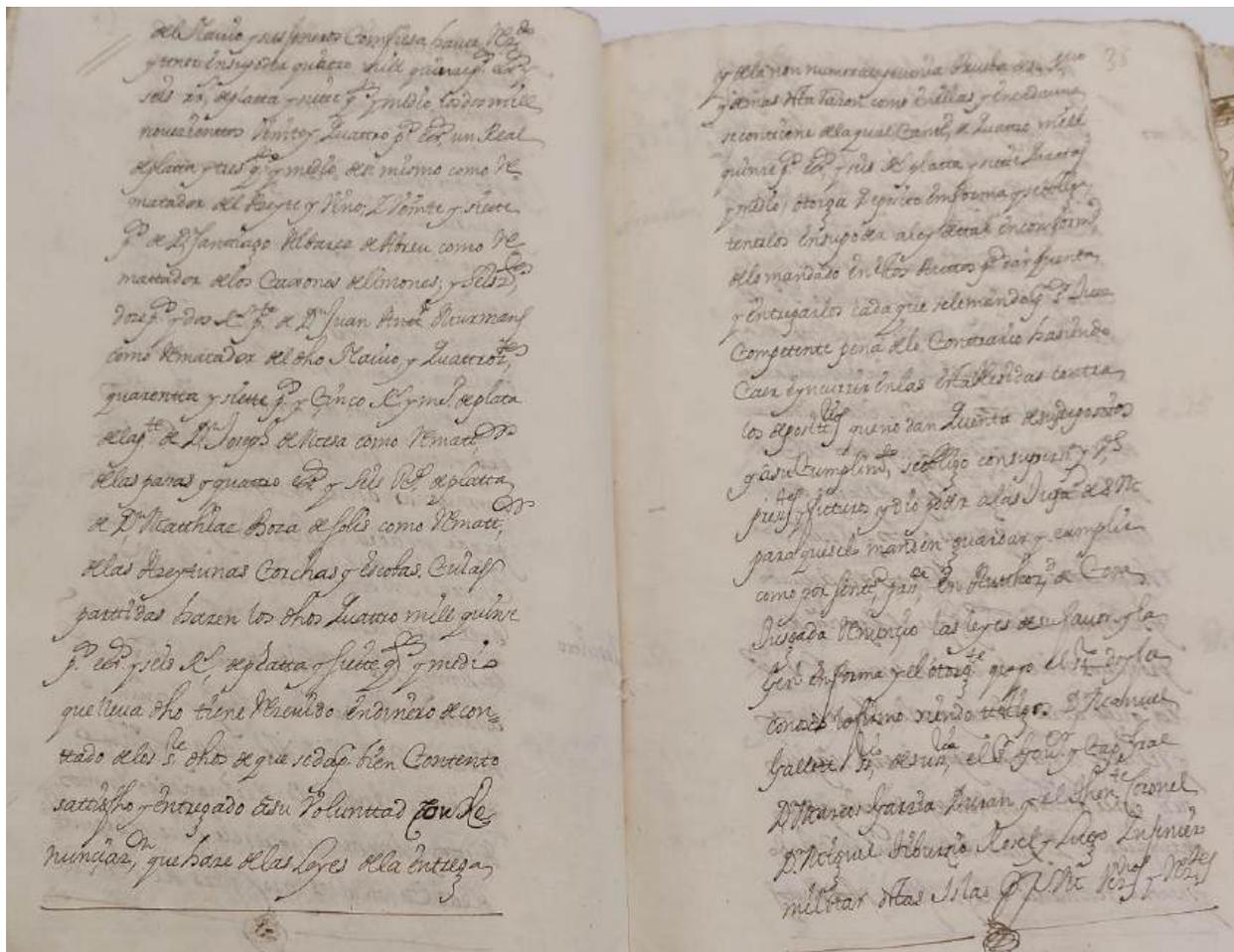


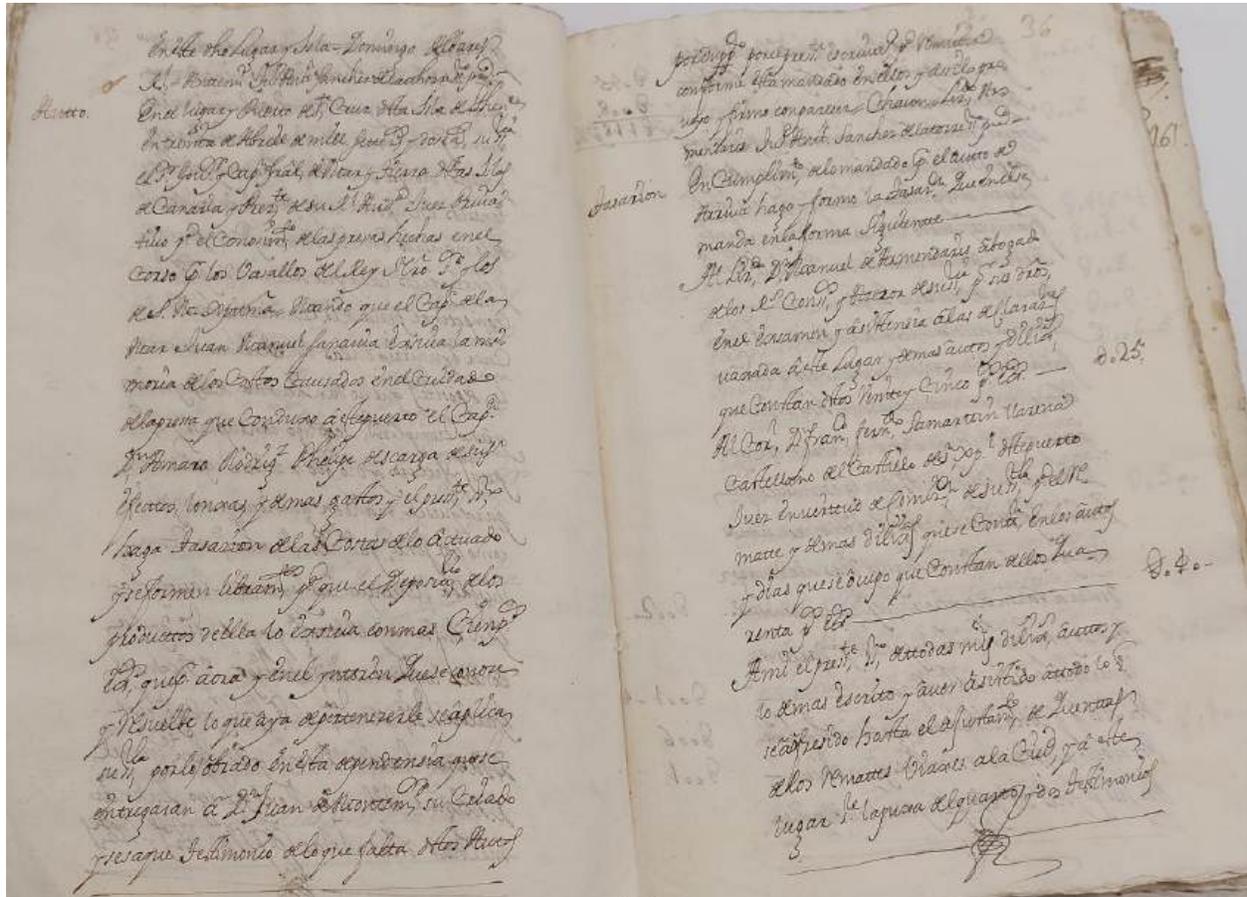
El Comodoro Juan de Torres y Guzmán
 en su nombre y en el de su hijo y heredero
 Juan de Torres y Guzmán al Depositario
 En esta media de guerra en las partes de las
 venidas de los navios que fueron el día
 ocho de mayo de mil setecientos y sesenta y tres
 el día y noche de ocho de mayo de no aver
 tiempo de mas de la de sus puertos de la isla
 Venida que supiera al entrego de la goleta Juan
 y de apellido de don Domingo de Guzmán
 de la Canoa al Depositario y sumo de la
 de qual de los de la armada de don Juan de
 Antonio Sanchez de la Cruz de la Cruz
 En el lugar de Santa Cruz de la Isla de San
 en forma de libelo de mil setecientos y sesenta y tres
 de don Juan de Torres y Guzmán por don Juan de
 el de repatriar la goleta de los puertos que
 quedaban por entregar de la goleta de la armada
 de los navios de la armada de don Juan de
 principalmente se entregó a don Juan de Guzmán
 de la Real Comandancia de San José de la
 media de la Real Comandancia de don Juan de Guzmán

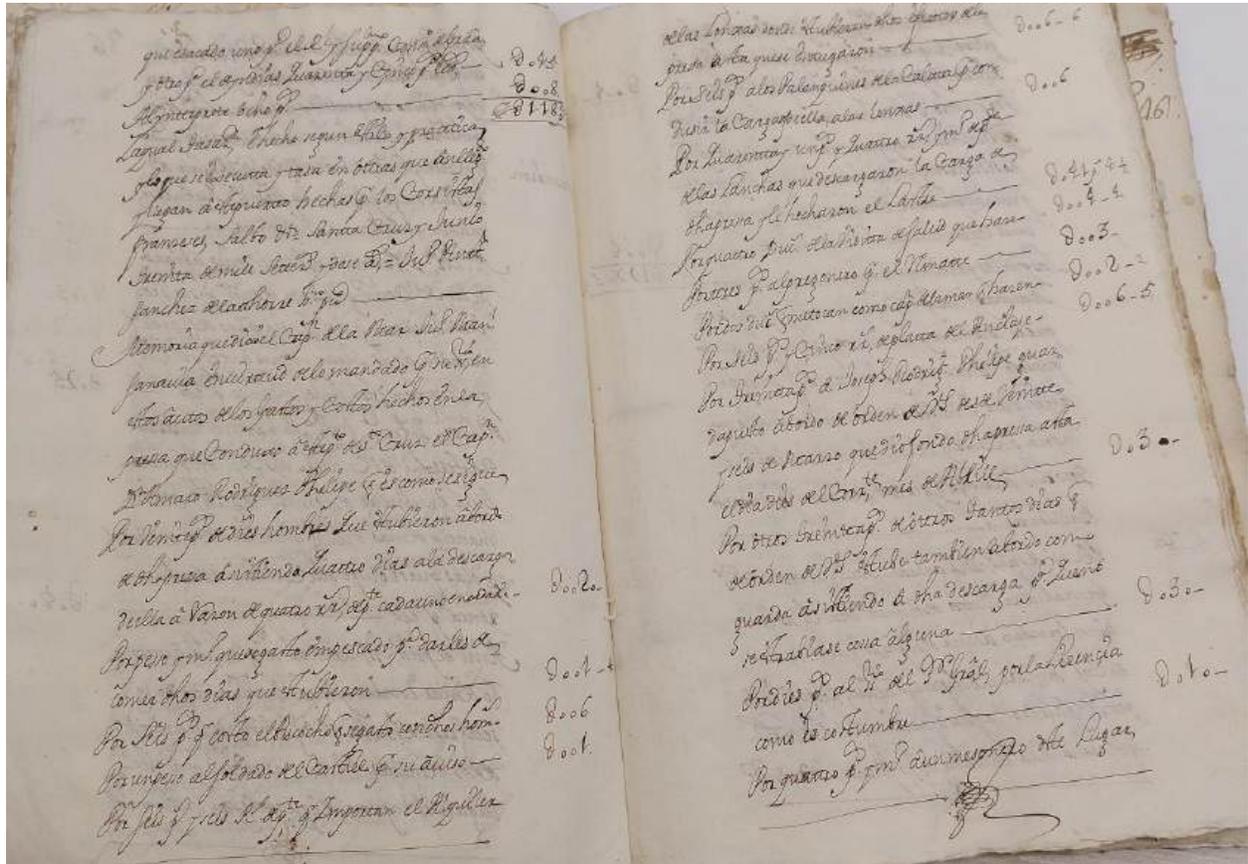
Juan de Guzmán
 En el lugar de Santa Cruz de la Isla de San
 en forma de libelo de mil setecientos y sesenta y tres
 de don Juan de Torres y Guzmán por don Juan de
 el de repatriar la goleta de los puertos que
 quedaban por entregar de la goleta de la armada
 de los navios de la armada de don Juan de
 principalmente se entregó a don Juan de Guzmán
 de la Real Comandancia de San José de la
 media de la Real Comandancia de don Juan de Guzmán

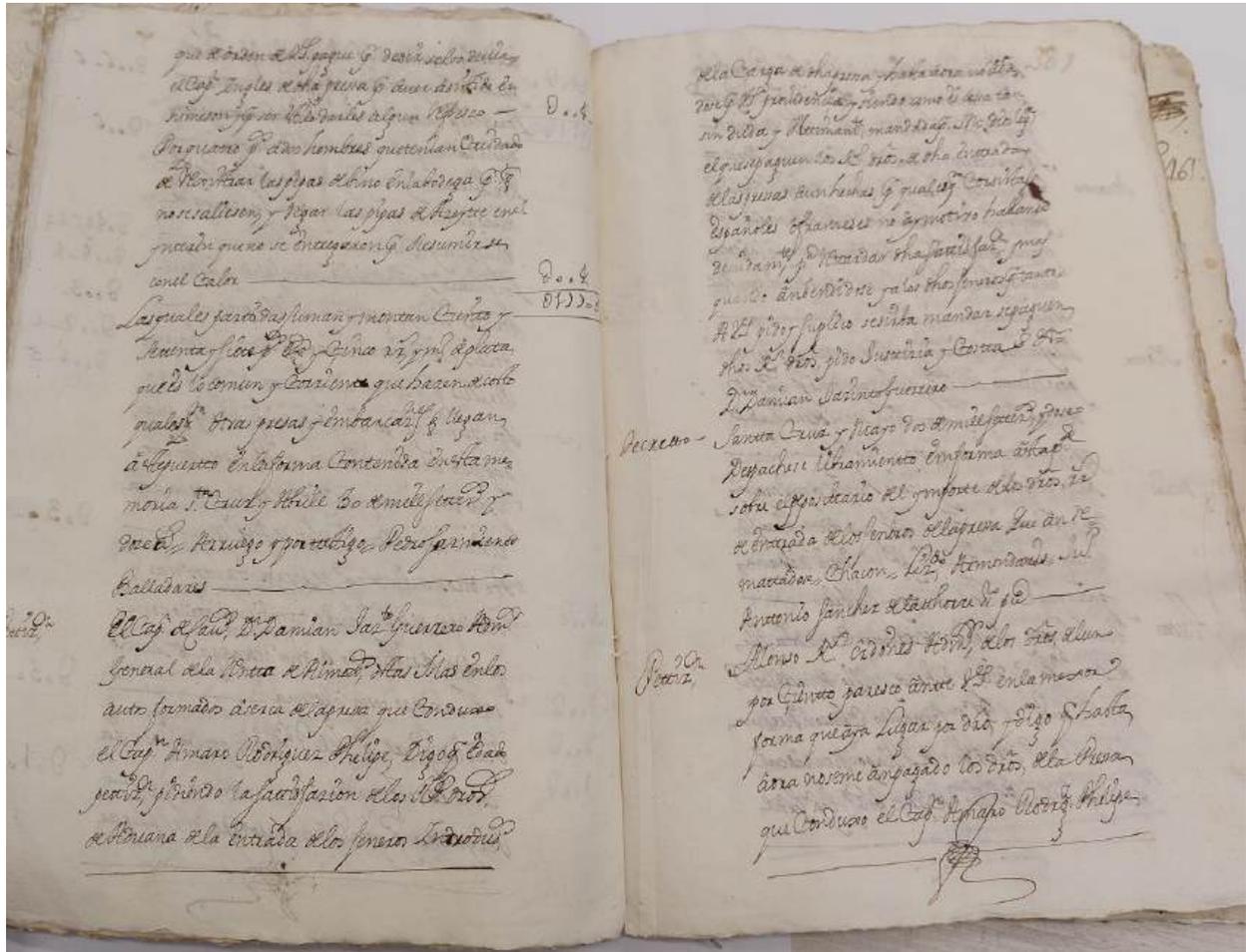
Juan de Guzmán
 En el lugar de Santa Cruz de la Isla de San
 en forma de libelo de mil setecientos y sesenta y tres
 de don Juan de Torres y Guzmán por don Juan de
 el de repatriar la goleta de los puertos que
 quedaban por entregar de la goleta de la armada
 de los navios de la armada de don Juan de
 principalmente se entregó a don Juan de Guzmán
 de la Real Comandancia de San José de la
 media de la Real Comandancia de don Juan de Guzmán

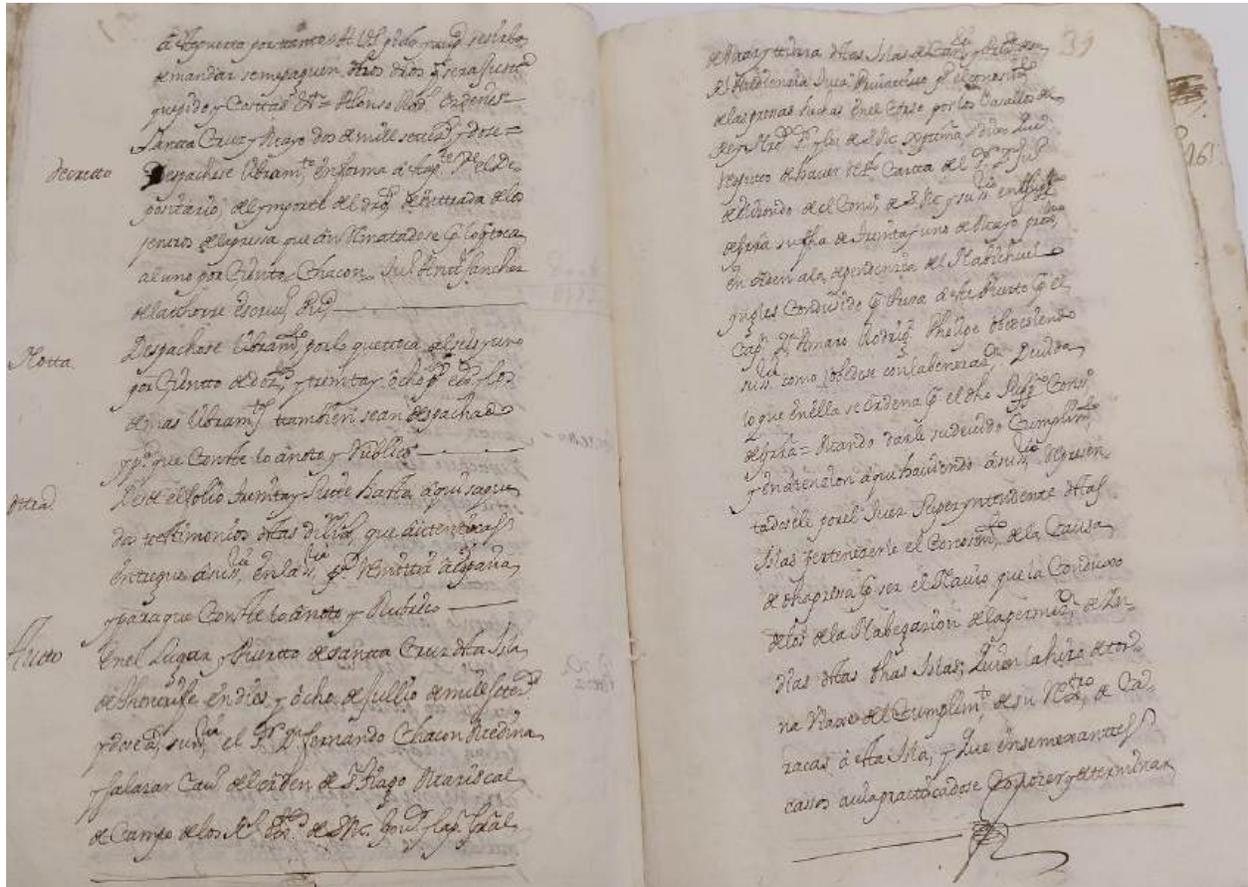
Juan de Guzmán
 En el lugar de Santa Cruz de la Isla de San
 en forma de libelo de mil setecientos y sesenta y tres
 de don Juan de Torres y Guzmán por don Juan de
 el de repatriar la goleta de los puertos que
 quedaban por entregar de la goleta de la armada
 de los navios de la armada de don Juan de
 principalmente se entregó a don Juan de Guzmán
 de la Real Comandancia de San José de la
 media de la Real Comandancia de don Juan de Guzmán

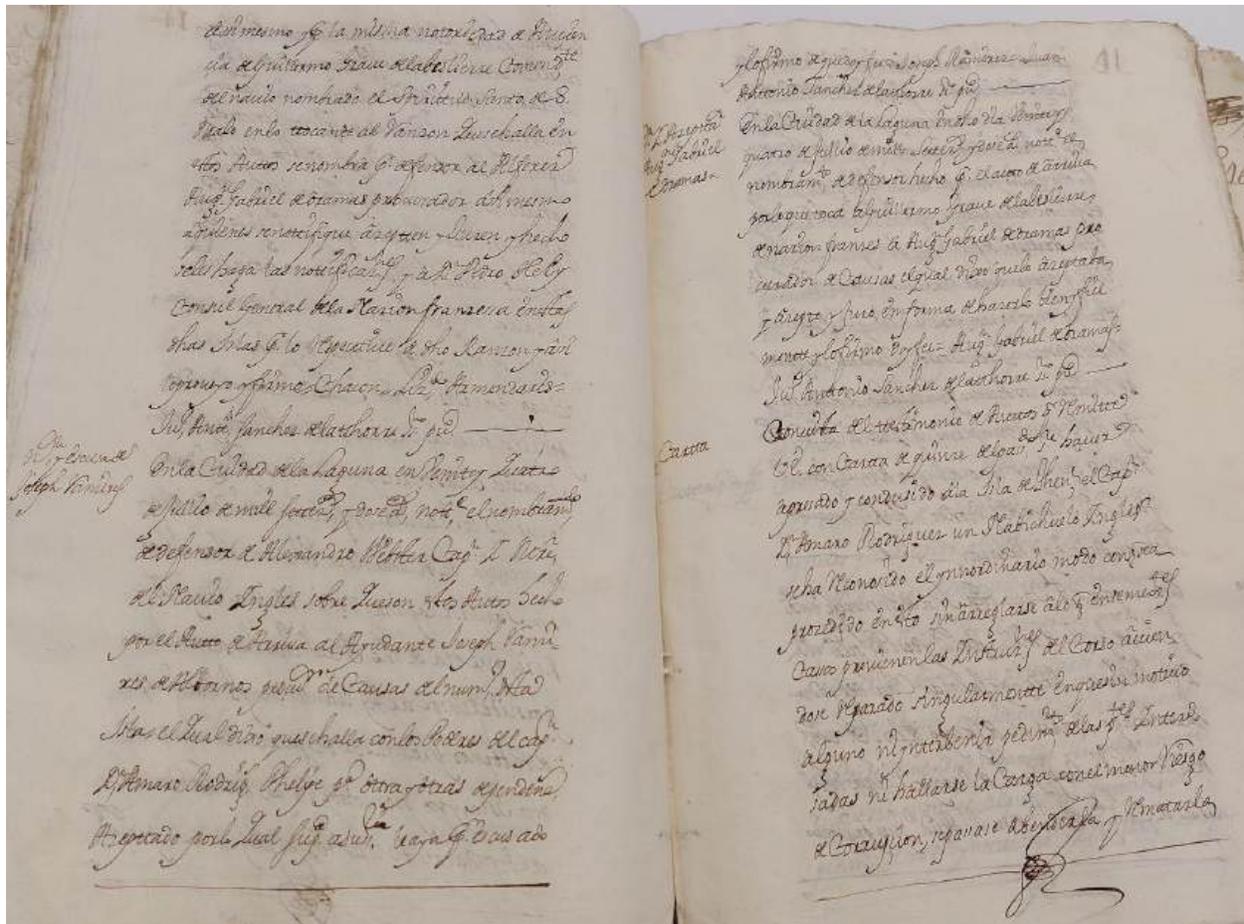


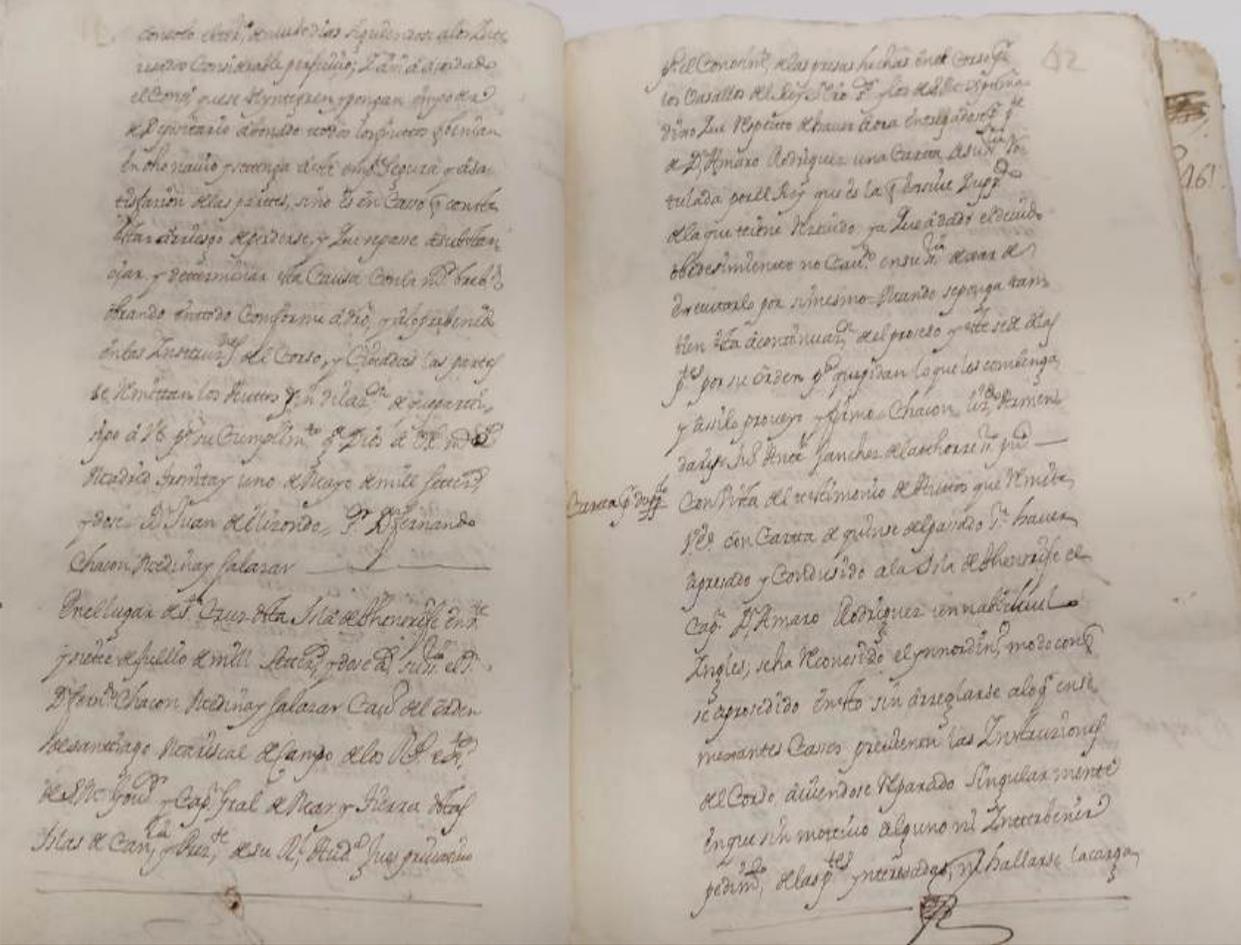


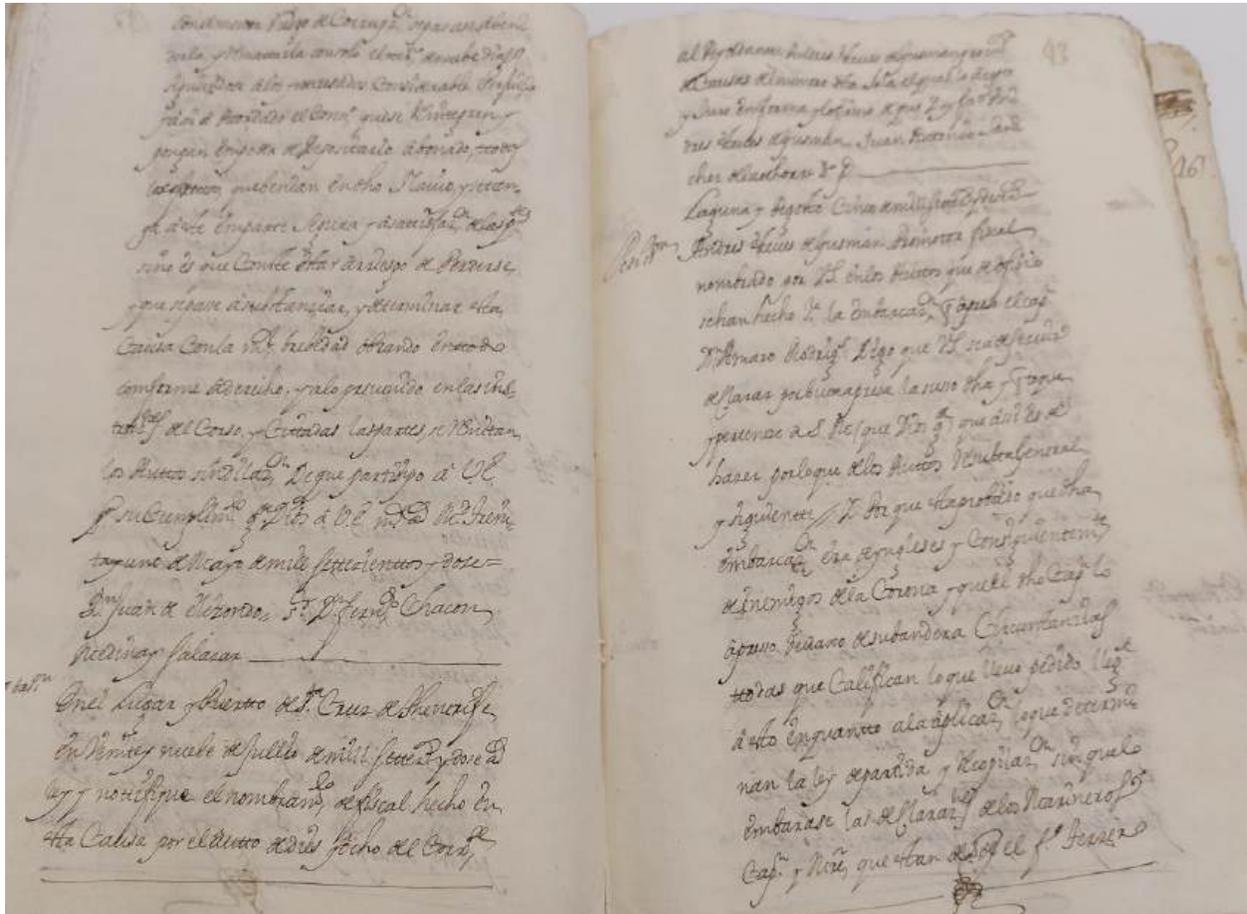


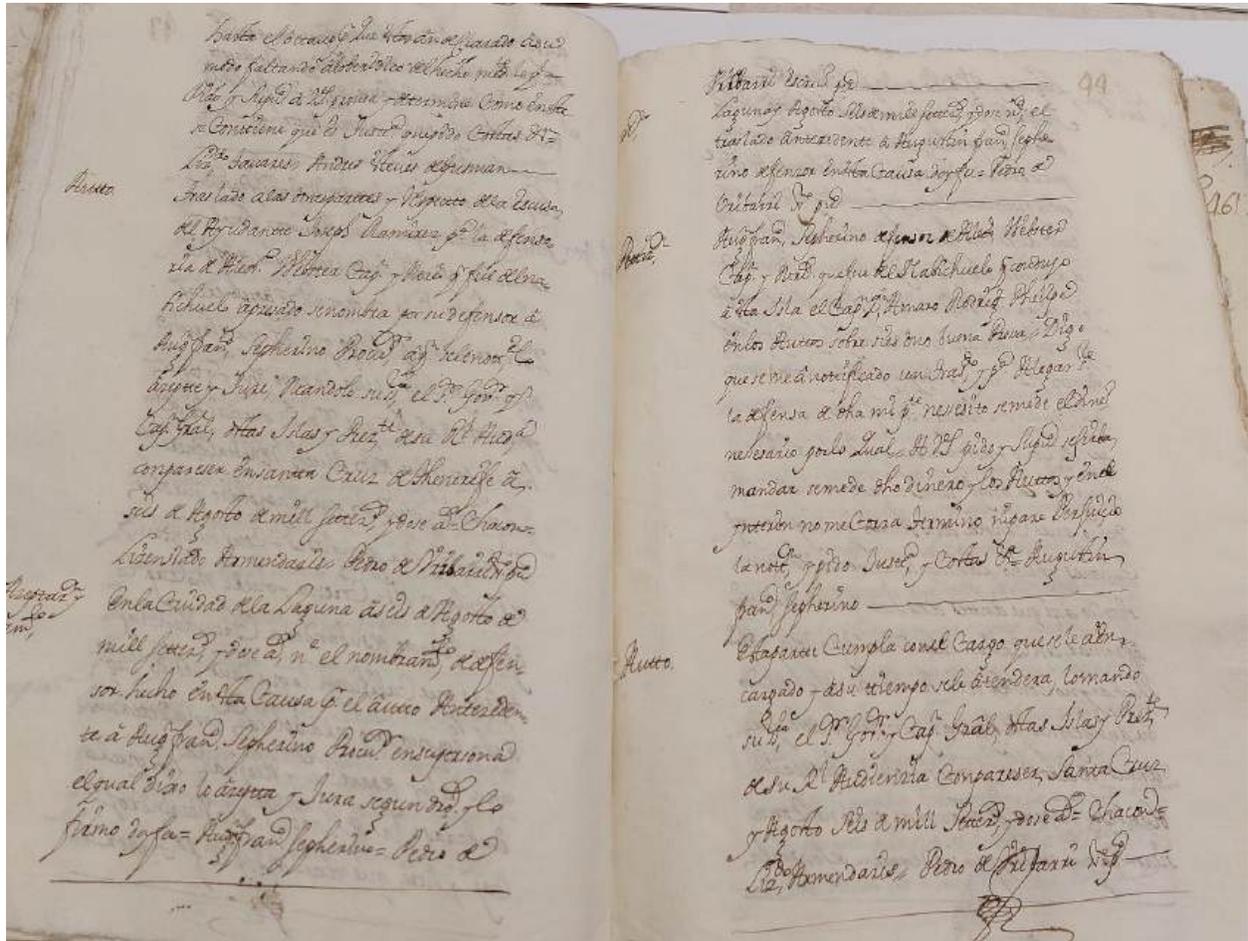


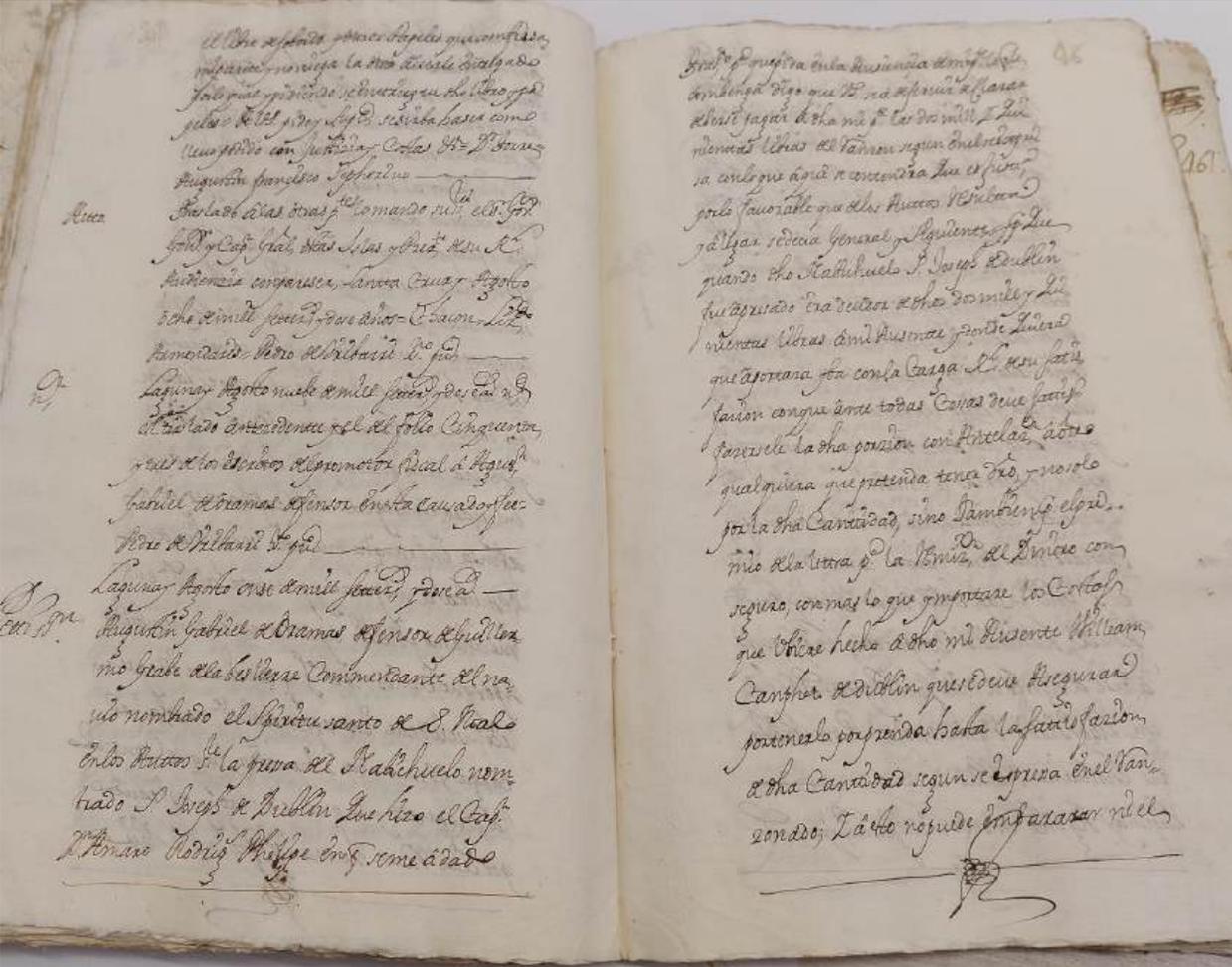


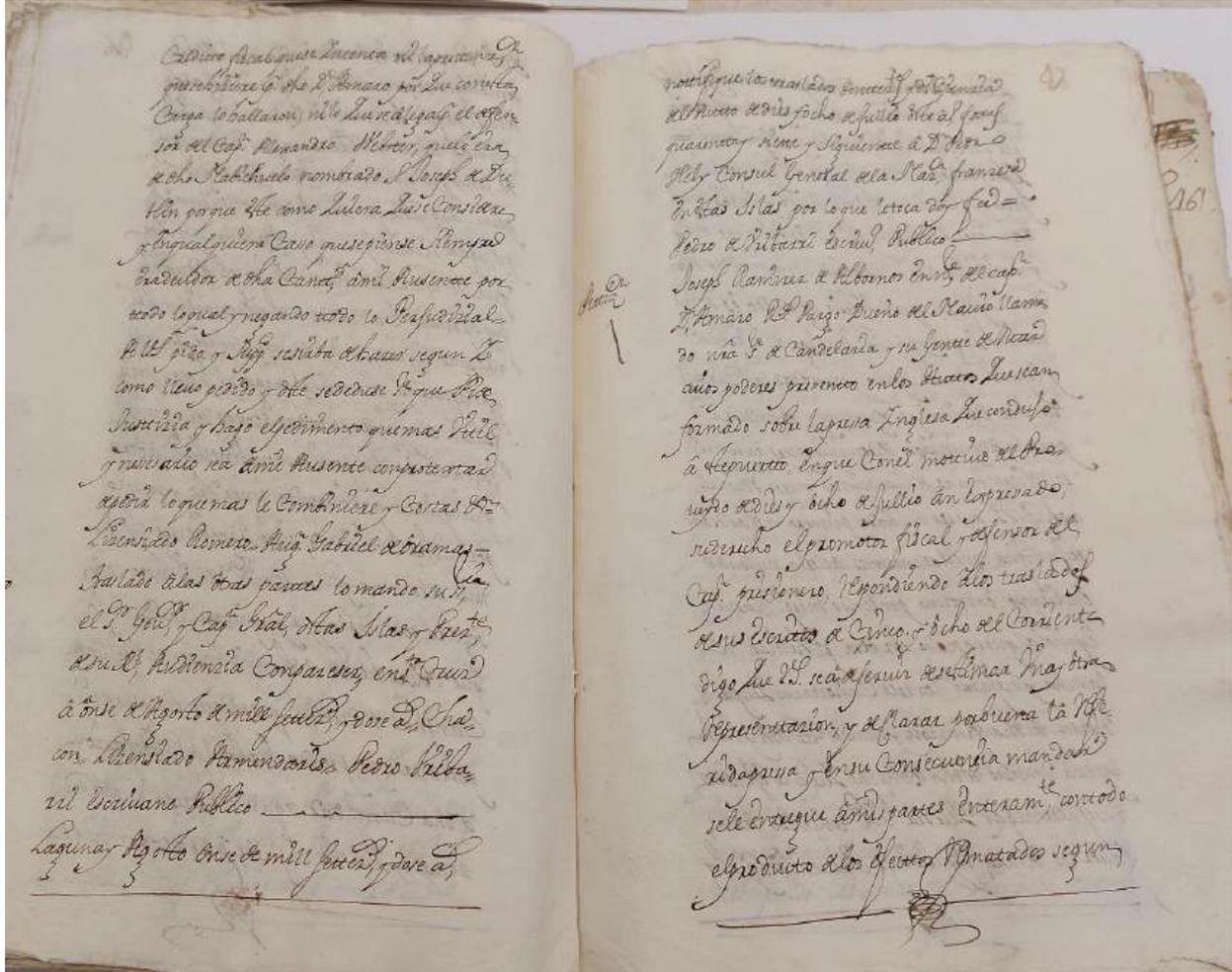


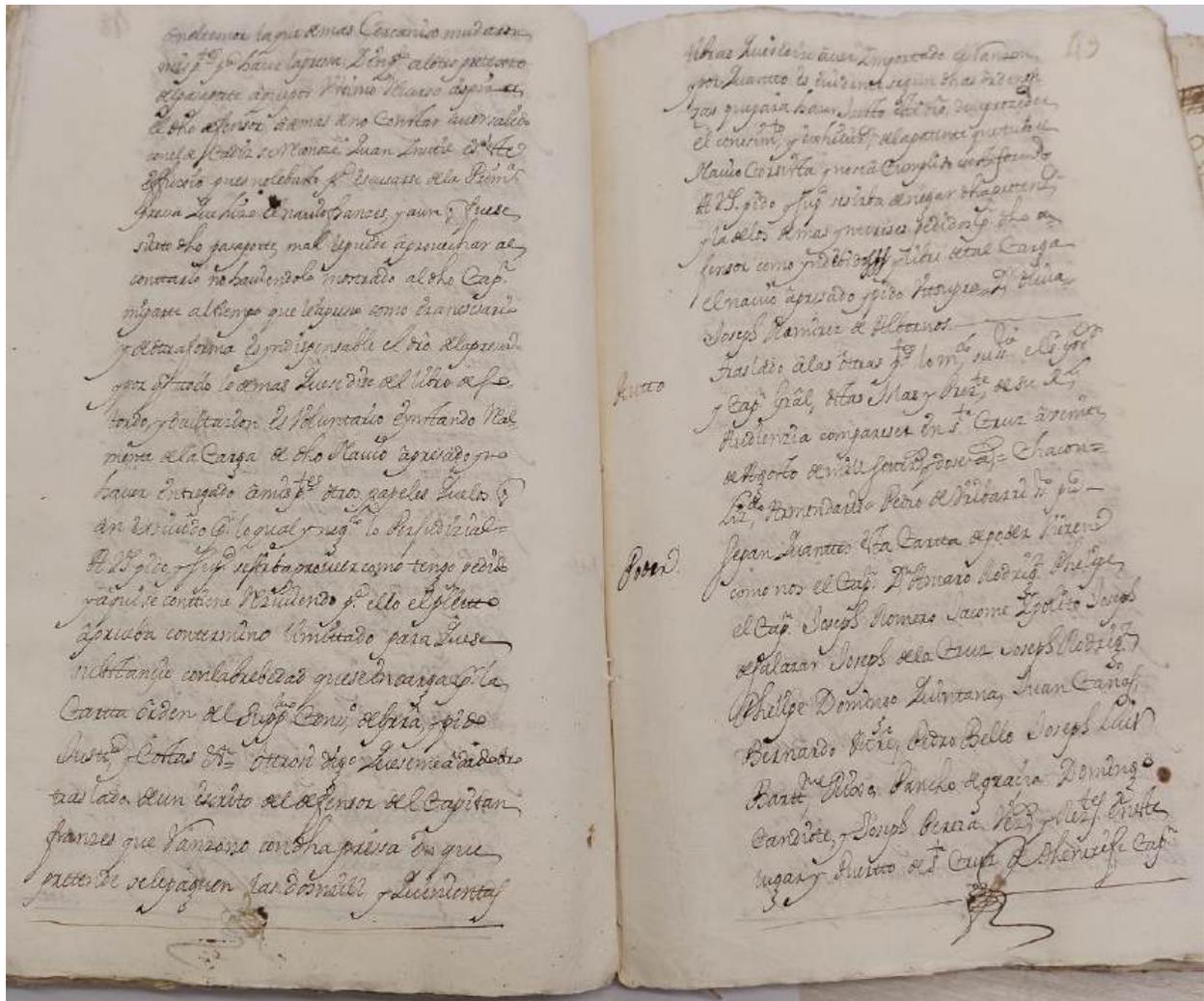


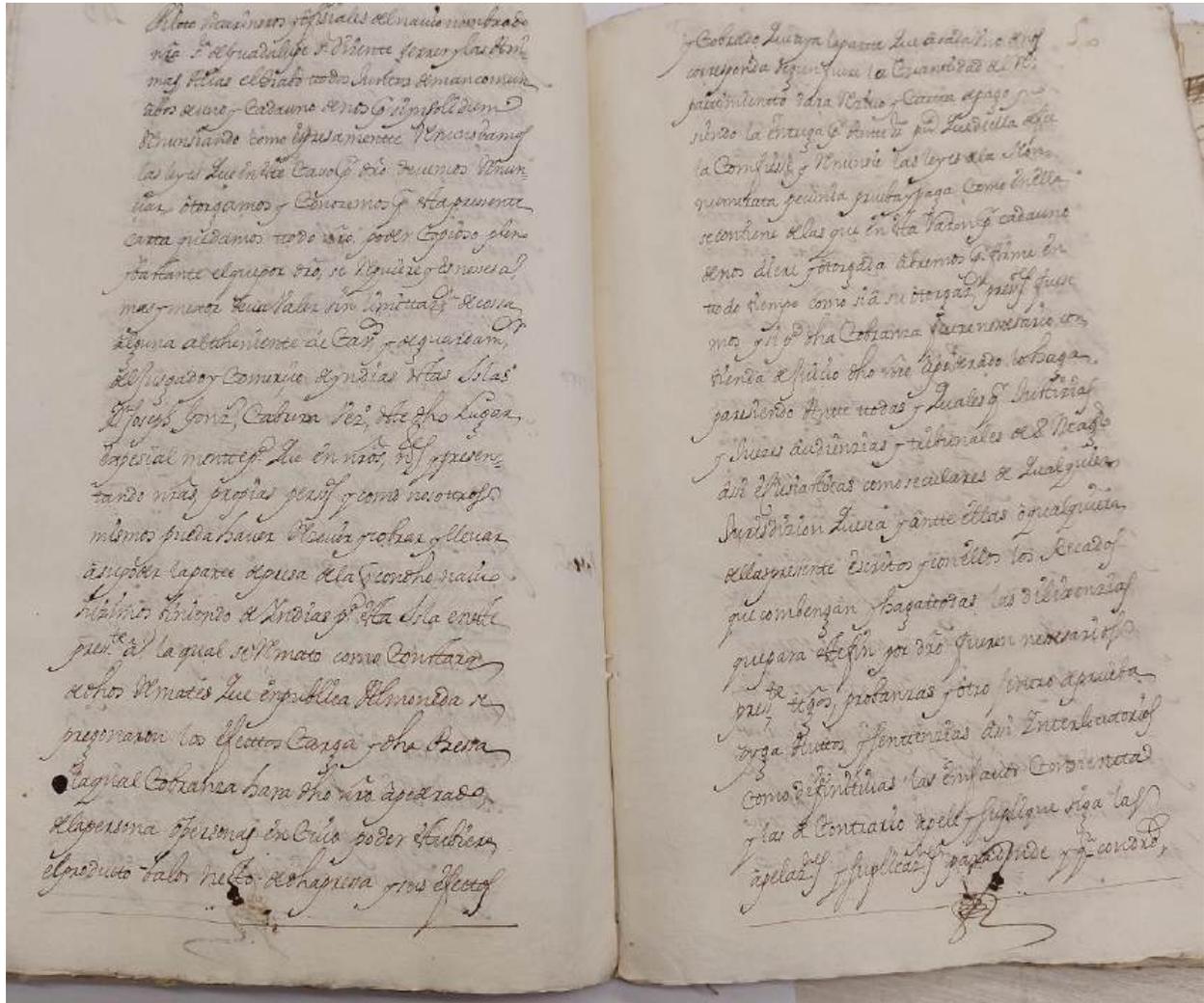


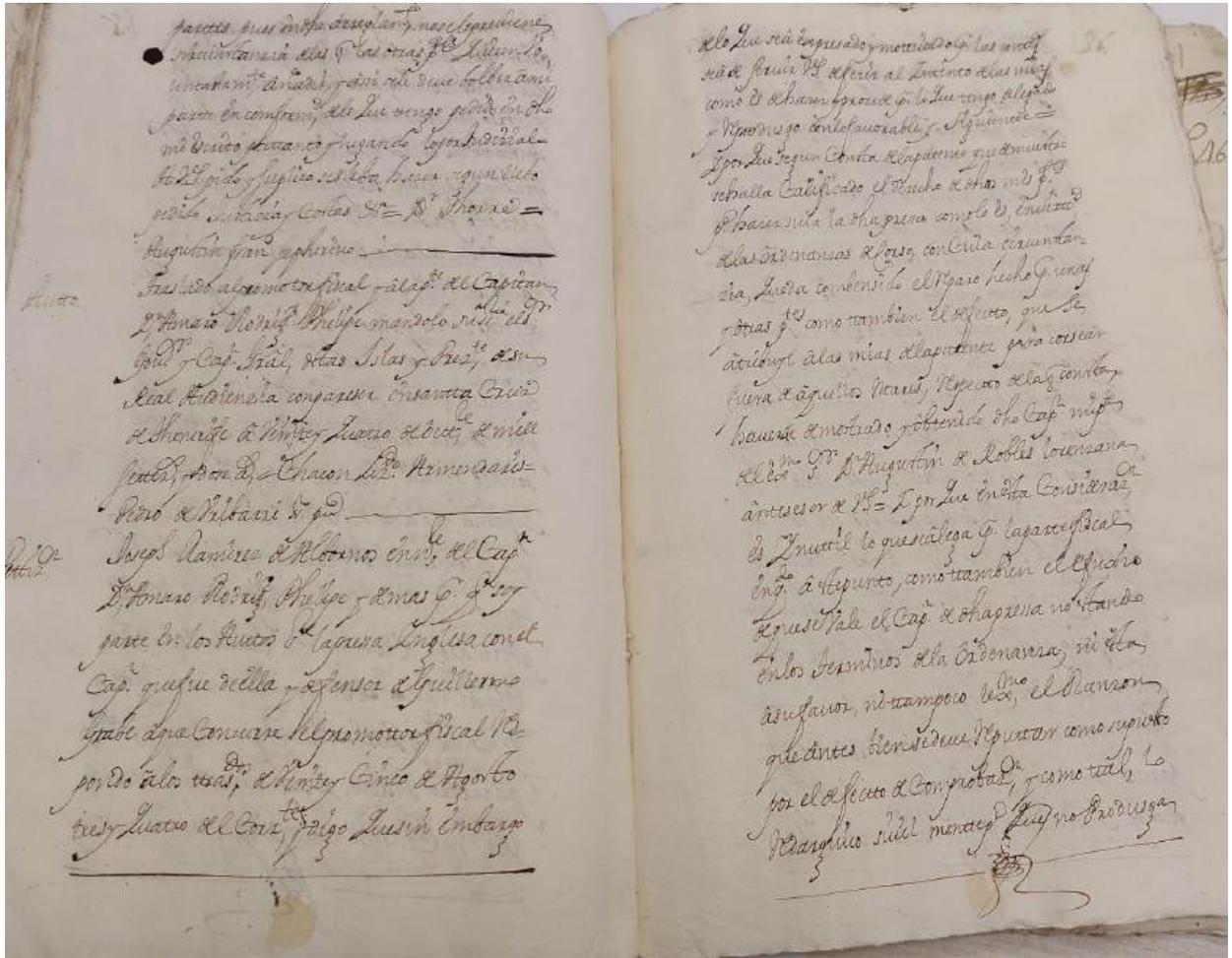












El dho que a Contrario se cuenta con
el dho papel, sin que pueda suplicar su invalidación
y aminorar Certosa la forma de que se firmen
se ofrece por el dho defensor malor, y quando
no consta ni aquí, la patente del Cap. Comandante
dante si hauer hecho dha peticion y razonada
como tengo pedido, en el dho dmi escrito
de veinte de Agosto á folio sesenta y uno en
nuevamente puesto como punto tan esencial
y prevenida por las nuevas ordenanzas y todo
lo qual y negando lo perjurial = M. S. pido
suplico que hauiendo por dmo. trada dha
patente para que guardando testimonio d'ella,
en dho dho. Contraria, remeuelva el
original y enueta de todo provey como
tengo pedido sin dar lugar á mas dilaciones
por lo que pnta la dterminar, y enesimiento
d'negozio pido Justia, y Costas de = Q. Ouvia =
Joseph Ramirez de Albornos

Por dmo. trado el Reaudo y tras. á las dtras
partes con Cula ditas, se ponga en dho
dho. testimonio del hecho seuelva

a la el original; mandole sur, etc. ⁵³
 Cap. Gál, dhas. Islas, y dhas. de su M. dhas.
 comparecer, en su propia Cruz a dhas. dhas.
 dhas. de mill. dhas. y dhas. de Chacon. Lra
 Amendaile, Pedro & Cristóbal de p^o —
 Laguna, dhas. de dhas. dhas. & mill. dhas.
 dhas. de, notifique el dhas. dhas. a dhas.
 y dhas. p^o dhas. mas que se manda a dhas.
 dhas. de dhas. man promotor fiscal en dhas.
 causa y a Augustin Gabriel & dhas.
 y dhas. Juan, Sepesino de dhas. G. lo que
 a cada uno dhas. dhas. Pedro & Cristóbal de p^o.
 dhas. dhas. = Sello Cuarto un Cuartillo =
 años & mill. dhas. dhas. y nueve =
 dhas. dhas. dhas. y dhas. dhas. dhas. de
 dhas. de dhas. dhas. Gobernador y Cap. Gál
 de dhas. dhas. & dhas. de el Rey
 dhas. dhas. = Por quanto el Cap. Amaro
 Rodriguez Felipe Luelo es dueño de
 dhas. nombrado dhas. de dhas.
 Santo Domingo y dhas. dhas. el dhas.

Que el referido Enalguente de la Marina y el pacho
de las Indias de las Islas de Can, más man
pedado unapacione de Caf. a las Indias
de la India de un favor de el Sr. D. Diego de Robles
Americana Can, el orden de el Sr. D. J. de
hombre de Camara de S. M. de su Consejo, supremo
de Indias, y Junta de ella en el de Indias Gov.
y Capitan Gen. de las Islas de Canaria, y
de la R. Audiencia de ellas en demerzete
a Mayo del año pasado de mil setecientos
pidiendo que en atención a ser su embarca
de suficiente porte bien pertrechada de Indias
y con la patente necesaria de seando emplearse
en el R. S. de Indias de patente de forso
en virtud de la facultad que se concede a la
R. S. de Indias de febrero del año gan.
de mil setecientos setenta y cuatro cuyo tenor
de la letra es el sig. = La Reyna Gobernadora =
Por quanto hauiendo publicado el Rey Nro.
el Nro. m. de Indias, en Nros. Reynos se dexa
de revelar que en las Costas de las Indias donde

58
tienen fianzas, y diferentes doblas, y para las
hobildades y gubirne con grata dano, y perjuicio
de los indios, y de los puertos que han de usar
de los Dominios de la Corona, y Conueniendo
con lo que se acuerda el Marqués
de Mansera siendo Virrey de la Nueva España
en Carta de Venitey tres de Junio de la pasada
de mill seiscientos y setenta y tres en orden a las
Praterias que escutan Ingleses en aquellas
Maras volando y matando a los Vasallos que
Comercian de unas y de otras, usurpando el
palo de Campeche y otros frutos de sus
rulos propios, Contrabiniendo a lo Capitulado
en las Últimas pases que se ajustaron con el
Rey de la gran Bretaña y Oido Reparo
propuso el Marqués que en el Exterior de la
Real Armada de Barlovento á correr á correr
y limpiar aquellas Costas seria Combeniente
y a permission de que en los puertos de las Indias
se armasen Navios de fozzo contra los piratas
de costa de los Vecinos que quisieran hacerle
recompelo sobre la materia en la punta de Gira,
de Indias Consultandome lo que a se exca

de este Combenia y Reconociendo por el Capone al
Capitulado en las paces de Madrid el año de mil
setecientos y treinta y siete que los Vasallos
de la Corona en las Indias se obligan a los
Piratas de qualquiera Nacion y Intentaren
Infringar sus Costas y que esto se debe considerar
como transgresores de la Paz, He Resuelto
que en todas las Provincias de las Indias Occi-
dentales y Islas de Barlovento los Virreyes Gov.
y Cap.^{nes} G.^{nes} de las Indias puedan dar y den patentes
de seguridad a los Barcos y las pidiere
son considerandolos el diez y cinco por ciento de las
penas que hubieren y que puedan andar en las
Costas del Reino y a cada Puerto adonde se
hubiere noticia que asistien Piratas y de las
las Embarcaciones del trato con adbestenzia
y a lo que toca a los Ingleses y a ningun
Caso se contrabenga en lo que se acordare con
ellos al Capitulo, o Capitulo de Paz y tratar
de paz y en esta conformidad, doy y Convido for-
mado poder a los dchos Virreyes y Gov.^{nes} y Cap.^{nes}
puedan dar esas Patentes a las personas pidiere
y que sepan como se han de portar en las

Salto
y la
m
ter

Rodrigue.